DIRECTRICES PARA PREVENIR EL CONFLICTO DE INTERÉS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO

FECHA DE EMISIÓN: ABRIL 2024.

CONTENIDO

I. PRESENTACIÓN 4
II. OBJETIVO 4
III. MARCO LEGAL 5
IV. FUNDAMENTO LEGAL DE LA EMISIÓN 8
V. VIGENCIA 8
VI. GLOSARIO 8
VII. CONFLICTO DE INTERÉS 8
VIII. PROCESOS SUSCEPTIBLES DE RIESGO 11
IX. DIRECTRICES PARA PREVENIR EL CONFLICTO DE INTERÉS 12
X. DISPOSICIONES FINALES 12
XI. FORMATO DE CONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES SOBRE EL CONFLICTO DE INTERÉS 14

I. PRESENTACIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, consciente de la importancia de su función y de la responsabilidad que ésta implica, ha implementado modelos orientados a promover y fortalecer la integridad en el ejercicio de sus atribuciones, que permitan consolidar la confianza de la ciudadanía en el actuar de este Ente Fiscalizador.

Buscar fortalecer la integridad de las personas servidoras públicas que laboran en instituciones de todos los órdenes de gobierno, es además de una tendencia internacional, un deber y una acción en favor de la sociedad, que genera credibilidad y valor en las acciones gubernamentales.

Es preciso señalar que el conflicto de interés se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de las personas servidoras públicas puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.

Ello sin perder de vista, que en la labor de fiscalización superior es necesario definir políticas y controles que permitan prever, reconocer y evitar el conflicto de interés y, en caso de presentarse una situación de dicha naturaleza, saber cómo actuar, garantizando en todo momento el comportamiento ético con el que deben conducirse tantos las personas servidoras públicas adscritas a esta Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, como el personal que en su momento sea habilitado por este Ente Fiscalizador.

En este sentido, se establecen Directrices para Prevenir el Conflicto de Interés con el objeto de que las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, eviten en el ejercicio de las atribuciones propias de esta institución, escenarios que puedan situarlas en este tipo de conflictos, además de darles a conocer las implicaciones legales y éticas en las que pueden incurrir en caso de no observar lo establecido en el presente documento.

Las presentes directrices fueron presentadas por el Titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y sometidas al seno del Comité de Integridad de este Órgano Técnico, lo anterior, con un claro sentido de responsabilidad y compromiso permanente en la fiscalización de los recursos públicos y la cultura de rendición de cuentas de las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión dentro la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

II. OBJETIVO

Las **"Directrices para prevenir el conflicto de interés de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo"** (en adelante las Directrices), tienen como propósito, que las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, identifiquen, prevean y atiendan cualquier tipo de conflicto de interés tomando como eje rector el presente documento**,** así

como fomentar una cultura de transparencia, rendición de cuentas, legalidad, objetividad, integridad e imparcialidad con el fin de mejorar la función pública y consolidar la confianza de la ciudadanía.

Asimismo, dar a conocer las implicaciones legales en caso de no atender el contenido de este documento. De igual forma, se presenta un formato que permitirá que las personas servidoras públicas manifiesten el conocimiento de las presentes Directrices y otras obligaciones al respecto, pues es fundamental asegurar el comportamiento ético con que se conducen todas las personas servidoras públicas en las labores que lleva a cabo todos los días.

III. MARCO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  Artículo 109 fracción III menciona que los servidores públicos deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

- Constitución Política del Estado de Hidalgo
  Artículo 154 fracción III refiere que los servidores públicos deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, que no podrán exceder de tres veces el beneficio obtenido o tres veces el monto del daño causado.

- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
  Artículo 3, fracción VI, establece que por conflicto de interés se entiende la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

  Articulo 58 refiere que incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

  Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

  Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo
  Artículo 2, fracción VI, define al conflicto de interés como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, debido a intereses personales, familiares o de negocios.

  Artículo 55 precisa que incurre en actuación bajo Conflicto de Interés la persona servidora pública que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

  Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

  Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos

- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo.
  Artículo 22, señala, entre otras situaciones, que los servidores públicos de la Auditoría Superior y los despachos o profesionales independientes tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las Entidades Fiscalizadas en las que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas.

- Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.
  Artículo 6.- Las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior y los despachos o profesionales independientes tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las Entidades Fiscalizadas en las que hubiesen prestado sus servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
  Asimismo, se abstendrán de sustraer, utilizar indebidamente, destruir u ocultar los expedientes, documentación, información, registros y datos; aún los contenidos en medios digitales que, por razón de su empleo, cargo o comisión, elaboren, estén bajo su resguardo o tengan acceso, así como incurrir en conflicto de interés con las Entidades Fiscalizadas.

- **Código de Ética de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.**
  Inciso D) REGLAS DE INTEGRIDAD

  1. Actuación pública. El personal de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
  Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes: …
  m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de *conflicto de interés*.

  5. Recursos humanos
  El personal de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apega a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
  Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes: …
  m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier *conflicto de interés*.

  8. Control interno. El personal de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
  Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes: …
  i) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción prevenir cualquier *conflicto de interés*.

  10. Desempeño permanente con integridad. El personal de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
  Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes: …
  h) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún *conflicto de interés*.

- **Código de Conducta de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo**
  8. Reglas de Integridad
  "…Son acciones para delimitar las conductas de las personas servidoras públicas en situaciones específicas, absteniéndose de participar en las que pudieran afectar la seguridad, la independencia y la imparcialidad de su actuación pública.

Las personas servidoras públicas de la ASEH en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán observar las siguientes conductas relacionadas con las Reglas de Integridad enunciadas:

I. Actuación Pública:
h) Evitar omitir de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de *conflicto de interés*;
……..
III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones:
b) Evitar tomar decisiones cuando exista o pueda existir algún conflicto de interés y hacerlo del conocimiento a la instancia correspondiente;
……..
IX. Control Interno:
b) Dar a conocer a la instancia correspondiente los asuntos en los que puede existir un *conflicto de interés;*
e) Establecer mecanismos que ayuden a prevenir la corrupción y cualquier *conflicto de interés*…"

IV. FUNDAMENTO LEGAL DE LA EMISIÓN

Las presentes "Directrices para prevenir el conflicto de interés de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo" son emitidas por el Auditor Superior del Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 74 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo; y 10 fracción XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

V. VIGENCIA

Las Directrices para Prevenir el Conflicto de Interés en la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo entrarán en vigor a partir de su publicación en la página de internet e intranet de este Órgano Técnico.

VI. GLOSARIO

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.
LRAEH: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.
Órgano Técnico: La Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

VII. CONFLICTO DE INTERÉS

El conflicto de interés surge cuando, los intereses personales, familiares o de negocios de las personas servidoras públicas pueden afectar la imparcialidad y objetividad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, para entender mejor los conceptos de imparcialidad y objetividad es necesario tomar como referencia el Código de Ética de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

Imparcialidad: El personal de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Objetividad: El personal de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo deberá preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

Por otra parte, y, de conformidad con la LRAEH en relación con la LGRA, **se entiende por conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.**

Por mencionar un ejemplo, Joel es una persona servidora pública que trabaja en la Dirección de Administración, encargado de deliberar sobre el otorgamiento de un contrato de compra de diversos bienes o servicios y, entre las personas concursantes, se encuentra su sobrina, a quien beneficia con el contrato. Independientemente de que su sobrina cuente o no con los requisitos para obtener dicho contrato, el actuar de Joel sería indebido, tratándose de un caso de corrupción por el uso inadecuado de las funciones que tiene por su cargo público.

Por tal razón, la LRAEH en relación con la LGRA diferencian las figuras de conflicto de interés y actuación bajo conflicto de interés; las cuales especifican dos momentos diversos en los que podría encontrarse cualquier persona servidora pública en el ejercicio de su cargo. En el interés con que cuenta Joel se ubica antes de que su sobrina se presente como aspirante al contrato; no obstante, la disyuntiva comienza al momento en que se entera que su familiar solicita concursar.

En ese caso se presenta un conflicto de interés en el que no debe participar, o de lo contrario, incurriría en la falta administrativa de actuación bajo conflicto de interés.

Lo anterior puede ilustrarse con el siguiente semáforo:

Intéres

Se trata de una simple tendencia de una persona hacia algo o alguien, no interfiere con el servicio público.

Conflicto de intéres

La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios

Actuación bajo conflicto de intéres

Ocurre cuando una persona servidora pública opera por motivo de su empleo, cargo o comisión, de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tiene un conflicto de interés o impedimento legal, incurriendo en una falta administrativa grave.

Toda persona cuenta con intereses, al igual que como personas servidoras públicas, sin importar el nivel jerárquico, no estamos exentos de caer en conflictos de interés, que en sí mismos no representa una falta administrativa, empero, es responsabilidad de todas las personas servidoras públicas, reportarlos en el momento en que acontecen, solicitando a la persona superior jerárquica, sea retirada para no participar, de cualquier modo, en el tema correspondiente (atención, tramitación y resolución).

Al respecto se pueden entender los siguientes tipos de conflictos interés:

CONFLICTO DE INTERÉS:
Posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las personas servidoras públicas en razón de sus intereses personales, familiares o de negocio.
Art. 3 fracción VI de la LGRA
TIPOS DE CONFLICTOS

INTERESES PERSONALES: La propia persona servidora pública; amistades íntimas o con quienes se tenga relación de pareja; y personas con relación de enemistad manifiesta.	**INTERESES FAMILIARES:** Cónyuge [esposa(o)], concubina o concubinario (unión libre), parientes consanguíneos (padre, madre, hermanas(os), hijos(as), nietas(os) etc. y parientes por afinidad (familiares políticos, es decir los familiares de el o la cónyuge, concubina o concubinario).	**INTERESES DE NEGOCIOS:** Cualquier persona con la que se pueda generar un beneficio económico para el o para quienes integran un circulo de intereses.

De igual manera es preciso señalar como referencia, el concepto y clasificación del conflicto de interés que maneja la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) del año 2015, publicados en Managing conflict of interest: OECD Guidelines and Country Experiences.

Conflicto de interés: Conflicto entre el deber público y los intereses privados de una persona servidora pública, en el que la persona servidora pública tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.

Clasificación

Conflicto de Interés Real: Implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de una persona servidora pública, donde dicha persona servidora pública tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.

Ejemplo: El (la) C. “N”, Director(a) General del Área “X” y ahora miembro del Comité de selección de su dependencia, acaba de enterarse que su sobrina política, la C. “A” se está postulando por un empleo en el departamento “Z” y ella necesita el trabajo.

Conflicto de Interés Aparente: Existe cuando pareciera que los intereses privados de un funcionario público son susceptibles de sospechas porque puede influir indebidamente en el desempeño de sus funciones, aunque no sea el caso.

Ejemplo: La C. "A" es seleccionada para ocupar el cargo en el departamento "X", mismo lugar del cual es Director (a) General del Área el C. "N". No obstante, el funcionario, tío político no participó en el comité de selección para el cargo.

Conflicto de Interés Potencial: Surge cuando una persona servidora pública tiene intereses privados de naturaleza tal que puedan conducir a un conflicto en caso de que, en un futuro, el funcionario sea implicado o tuviera que participar en responsabilidades oficiales relevantes.

Ejemplo: El (la) C. "N", Director (a) General, está involucrado (a) en procesos de adquisiciones de material. Al mismo tiempo, su familia considera adquirir una fábrica de ese tipo de materiales. La familia aún no tiene propiedad de esa empresa ni la intención de participar en una licitación para el departamento X. Pero en un futuro podría presentarse un conflicto de interés.

VIII. PROCESOS SUSCEPTIBLES DE RIESGO

Es necesario identificar los procesos que son propensos a riesgos, de los cuales se consideran que los procesos de adquisiciones, obra pública, recursos financieros, recursos humanos, recursos materiales, tecnologías de la información, transparencia, auditoría y control interno son los más susceptibles; en consecuencia, es ineludible detectar en los procesos de todas las Unidades Administrativas adscritas a esta Auditoría Superior, las situaciones que un momento determinado podría generar conflicto de interés.

Las personas servidoras públicas pueden enfrentarse a una situación que dé lugar a un conflicto de interés cuando al realizar sus actividades se relacionen con:

- Una persona con una relación familiar, afectiva o de amistad cercana;
- Una organización, asociación o sociedad con o sin fines de lucro, asociación religiosa, militancia política, o grupo al cual pertenecieron o del que son miembros;
- Una persona integrante de su comunidad; y
- Una persona u organismo con el que tiene algún tipo de obligación legal o profesional; comparte propiedad o un negocio; tiene una deuda o ha trabajado previamente o continúa trabajando.

Puede surgir un conflicto de interés cuando la persona servidora pública acepta u otorga beneficios para el(ella) y/o personas con las que mantenga afinidad en línea recta, sin limitación alguna; así como por consanguinidad, y en su caso, empleadores, socios, acreedores, por parte de una persona a la que atiende o con la que se relacione con motivo de sus actividades, debido a que podrían influenciar sus decisiones en su ámbito de competencia, tales como:

- Invitaciones a desayunar, comer, cenar, etcétera;

- Invitaciones a eventos deportivos, de espectáculos, culturales, etcétera;
- Cualquier beneficio incluyendo dinero o servicios; y
- Aceptación de cualquier tipo de bienes, regalos, subsidio de gastos personales, etcétera.

IX. DIRECTRICES PARA PREVENIR EL CONFLICTO DE INTERÉS

Para evitar el conflicto de interés las personas servidoras públicas deberán:

- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que atribuyen a su empleo, cargo o comisión;
- Abstenerse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que pueda entrar en conflicto con el desempeño imparcial y objetivo de las funciones, facultades y obligaciones asignadas en razón de intereses personales, familiares, afectivos, de amistad o de negocio, incluyendo aquellos por haber prestado sus servicios, de cualquier índole o naturaleza, con la entidad fiscalizada, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión;
- Evitar contratar servicios externos relacionados con actividades de fiscalización, cuando exista parentesco, ya sea por consanguinidad, afinidad o civil, con cualquier persona servidora pública de la Auditoría Superior, así como cuando exista una relación afectiva o de amistad cercana;
- Deberán observar el Código de Ética y el Código de Conducta de la Auditoría Superior, procurando que en su actuar impere una conducta digna que responda a las exigencias de la sociedad y que oriente su desempeño;
- Actuar apegados a la legalidad sin utilizar su cargo para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal y/o para sus familiares o a favor de terceros, ni aceptar compensaciones, prestaciones, dinero, regalos o gratificaciones de cualquier persona o institución;
- Abstenerse de utilizar información recibida en el desempeño de sus funciones o actividades, como medio para obtener beneficios personales o a favor de terceros, ni deberán utilizarla en perjuicio de terceros;
- Evitar influencias, intereses o prejuicios indebidos que afecten el compromiso institucional;
- Evitar situaciones que por el grado de afecto comprometan la neutralidad de su desempeño laboral con las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo; y
- Evitar relaciones de cualquier índole que impliquen un riesgo de corrupción o exhiba que la función de fiscalización superior que lleva a cabo esta Entidad Fiscalizadora no se desarrolle con objetividad o independencia.

X. DISPOSICIONES FINALES

En caso de presentarse alguna situación de conflicto de interés que cause duda o pudiera contravenir estas Directrices, las personas servidoras públicas deberán reportarla por escrito y de manera inmediata a su jefe inmediato, para que se tomen las medidas preventivas o correctivas pertinentes; y en su caso, excusarse de la atención, tramitación o resolución del asunto que se trate, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

En caso de que la situación no sea resuelta por su jefe inmediato*, deberán informarlo de manera oportuna y por escrito al Comité de Integridad y al Órgano Interno de Control para que dicte las medidas que correspondan y en su caso evalúe el actuar de dicho* jefe inmediato.

La inobservancia de estas Directrices constituye un incumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas, que podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

Con el objeto de implementar controles que coadyuven a evitar el conflicto de interés, se establece el Formato denominado~~,~~ "FORMATO DE CONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES SOBRE EL CONFLICTO DE INTERÉS" que forma parte de las presentes Directrices, mismo que deberán suscribir las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo e integrarse a su expediente de personal.

Las personas Titulares de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, coadyuvarán con el Órgano Interno de Control en las acciones para promover, verificar y evaluar el cumplimiento de estas Directrices.

Los conflictos de interés que puedan tener las personas servidoras públicas deben ser reconocidos para saber con precisión los casos en los que no debemos desempeñar nuestras funciones, sin importar nuestro nivel jerárquico; por lo cual, debemos tener siempre presente los siguientes puntos principales:

- Todas y todos contamos con intereses sobre nuestra persona, familia y negocios; éstos no son causa de denuncia o sanción.
- Los conflictos de interés no son únicos de los altos cargos de servicio público.
- Los conflictos de interés deben:
  - ❖ Comunicarse en la declaración de intereses.
  - ❖ Manifestarse a la persona superior jerárquica y solicitarle ser excusada de intervenir en el asunto.
- La actuación bajo conflicto de interés es:
  - ❖ Una falta administrativa grave.
  - ❖ Previsible si se identifica y reporta oportunamente.

En caso de contar con dudas respecto a casos en los que podría existir un conflicto de interés, antes de tomar parte en el asunto, se recomienda presentar una consulta ante el Comité de Integridad o al Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo cada uno en el ámbito de sus atribuciones y facultades.

- En el supuesto de conocer que una persona haya cometido una actuación bajo conflicto de interés, deberá presentarse una denuncia ante:

  - El Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

- Con la finalidad de contar con un servicio público confiable para la sociedad, imparcial, honrado y transparente, es importante manifestar nuestros conflictos de interés.

XI. FORMATO DE CONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES SOBRE EL CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, _____

Nombre (s) Apellido Paterno Apellido Materno

Con cargo de:

Adscrito(a) a:

DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES SOBRE CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con los artículos 108 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149 y 152 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 55 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, hago constar que conozco y he leído las "Directrices para Prevenir el Conflicto de Interés en la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo", y daré cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo en relación con el 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, me comprometo a informar de manera inmediata y por escrito a mi jefe inmediato a la que me encuentro adscrito, o en su caso, al Comité de Integridad y al Órgano Interno de Control en su caso, cualquier impedimento o conflicto de interés que afecte mi desempeño derivado de esta declaración o cualquier otro que sea de mi conocimiento, y observar sus instrucciones dadas por escrito para su atención, tramitación y resolución.

Bajo el mismo orden de ideas me obligo a que durante el desarrollo de mis funciones no solicitaré, aceptaré o recibiré por mí o por interpósita persona dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para mí o para las personas a que refiere el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 55 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, que procedan de cualquier persona física o moral que impliquen un conflicto de interés.

De igual manera, desempeñaré las funciones y actividades que me sean asignadas bajo los principios y valores establecidos en el Código de Ética de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

Estoy consciente que en el desarrollo de mis funciones es posible que tenga acceso y control a información confidencial y reservada, por lo que, bajo protesta de decir verdad, guardaré de manera estricta y absoluta, una conducta de confidencialidad, reserva y secrecía, por mi parte, así como con cualquier otra persona.

Así también hago constar que la firma del presente formato no me exime de la presentación de la Declaración de Intereses que se presenta conjuntamente con la Declaración Patrimonial en los términos que señalan las leyes de la materia.

A través de la firma del presente formato manifiesto mi compromiso institucional hacia la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, mi adhesión a los valores y principios que la rigen y mi voluntad de dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el conflicto de interés en el ejercicio del servicio público en beneficio de la ciudadanía.

Nombre, cargo y firma

_____

Pachuca de Soto, Hgo. a _____ de _____ de _____

ANEXO I

A U T O R I Z A C I Ó N

De las presentes:

"Directrices para prevenir el conflicto de interés de las personas servidoras públicas de la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo".

Fueron revisadas y autorizadas de conformidad con lo dispuesto en Los Lineamientos para la Elaboración y Modificación de Instrumentos Normativos de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo

REVISÓ

L.D. Fernando Arturo Espinosa Reséndiz,
Director General de Asuntos Jurídicos

L.A. Anahí Alvarado Rodríguez,
Directora de Mejora Continua y Profesionalización

VISTO BUENO

Mtro. Alfredo Cabrera Román,
Titular del Órgano Interno de Control

AUTORIZÓ

Mtro. Jorge Valverde Islas,
Auditor Superior del Estado de Hidalgo